

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO: 05001311000220230050800

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 9:32

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (15 MB)

DULCINA - NOTIFICACION.pdf; DULCINA - AUTO LIBRA MANDAMIENTO1.pdf; DULCINA RANGEL - DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Memorial 2023-00508



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Lina María Aramburo <linamaria7920@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 16:25

Para: jhonherrera5518@gmail.com <jhonherrera5518@gmail.com>

Cc: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO: 05001311000220230050800

Buenas tardes Sr. Jhon Freddy Herrera Castro, en calidad de apoderada judicial de la Sra. DULCINA RANGEL MORALES, le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha ocho(8) de noviembre de 2023, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos.

Atte.

Lina María Aramburo Hernandez

Abogada

TP 255.766 del CSJ

Celular: 3008458530



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Cra 52 No. 42 73 Medellin
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor

JHON FREDDY HERRERA CASTRO
jhonherrera5518@gmail.com

RADICADO:	05001311000220230050800
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DULCINA RANGEL MORALES
DEMANDADO:	JHON FREDDY HERRERA CASTRO
PROVIDENCIA:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA:	OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha ocho (08) de noviembre de 2023, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia, de la demanda y sus anexos, disponiendo de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Los memoriales dirigidos a este despacho, deberá remitirlos a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía 43.109.402
T.P. 255.766 del C. S. de la J

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre ocho de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, posterior al escrito de subsanación de los requisitos, al consultar la siguiente página en google: [https://www.radionacional.co/actualidad/economia/subsidio-familiar-2023-requisitos-y-valor-cuota-par-departamento#:~:text=Seg%C3%BAn%20lo%20anunci%C3%B3%20el%20Superintendente,es%20decir%2C%20menos%20de%20\\$244.640](https://www.radionacional.co/actualidad/economia/subsidio-familiar-2023-requisitos-y-valor-cuota-par-departamento#:~:text=Seg%C3%BAn%20lo%20anunci%C3%B3%20el%20Superintendente,es%20decir%2C%20menos%20de%20$244.640) se observa que: **i)** los valores de correspondientes a la cuota monetaria del subsidio familiar por los años 2022 y 2023 son, en su orden, \$41.050 y \$46.267; **ii)** además, la parte actora no aplica debidamente los intereses al 0.5% mensual por el número de meses en mora; y **iii)** la sumatoria total, constitutiva de los valores reclamadas por el apoderado judicial, da un valor de \$3.990.610, mientras al despacho \$4.329.962.81, es decir, le da a la mandataria \$339.352.81 menos, en detrimento del beneficiario alimentario.. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DULCINA RANGEL MORALES
EJECUTADO	JHON FREDDY HERRERA CASTRO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00508-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0706 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial,

prestando asistencia legal a la señora **DULCINA RANGEL MORALES**, quien actúa en representación legal del niño **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL**, frente al señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.329.962.81)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y subsidios familiares de Comfama, desde el mes de agosto de 2022 a agosto de 2023, acorde con la Escritura Pública Nro. 5.891 del 19 de julio de 2022, emanada de la Notaría Dieciocho de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
13	AGOSTO (S)	2022		41.050,00	0,50%	2.668,25	43.718,25	
12	SEPTIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	2.463,00	43.513,00	
11	OCTBRE (C+S)			441.050,00	0,50%	24.257,75	465.307,75	
10	NOVIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	2.052,50	43.102,50	
9	DICIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	1.847,25	42.897,25	
8	ENERO (S)	2023	16.00%	46.267,00	0,50%	1.850,68	48.117,68	
7	FEBRERO (C+S)			510.267,00	0,50%	17.859,35	528.126,35	
6	MARZO (C+S)			510.267,00	0,50%	15.308,01	525.575,01	
5	ABRIL (C+S)			510.267,00	0,50%	12.756,68	523.023,68	
4	MAYO (C+S)			510.267,00	0,50%	10.205,34	520.472,34	
3	JUNIO (C+S)			510.267,00	0,50%	7.654,01	517.921,01	
2	JULIO (C+S)			510.267,00	0,50%	5.102,67	515.369,67	
1	AGOSTO (C+S)			510.267,00	0,50%	2.551,34	512.818,34	
	TOTAL			4.223.386,00		106.576,81	4.329.962,81	0,00
CUOTAS DE AGOSTO DE 2022 A AGOSTO DE 2023								4.329.962,81
ABONOS DE AGOSTO DE 2022 A AGOSTO DE 2023								0,00
TOTAL ADEUDADO A AGOSTO 2023								4.329.962,81

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

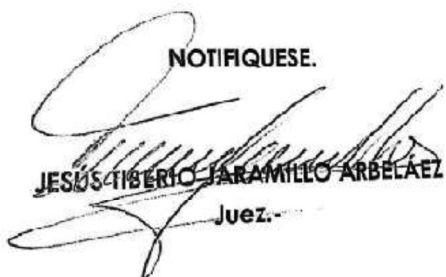
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los

artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ, con C.C. 43.109.402 y T.P. Nro. 255.766 del C. S. J, para representar a la señora **DULCINA RANGEL MORALES**.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DULCINA RANGEL MORALES C.C: 1.124.004.257 en representación de su hijo ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL NUIP 1.022.163.470

DEMANDADO: JHON FREDDY HERRERA CASTRO C.C: 98.713.052

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **DULCINA RANGEL MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.004.257, en representación de menor **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** identificado con NUIP 1.022.163.470, ambos con domicilio en la Calle 121 No. 67 B 35 Boyacá las Brisas, Medellín, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.713.052, con domicilio en la Transversal 38 AA No. 59 A 231 Piso 18, Bello Antioquia para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora **DULCINA RANGEL MORALES** y el señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** contrajeron matrimonio civil en la Notaria Primera de Medellín, el día 10 de noviembre de 2018, el cual se protocolizó mediante escritura pública No. 2.960 de la misma fecha, e inscrito en el libro de matrimonios bajo el serial No. 07334066

SEGUNDO: De la unión entre los señores HERRERA – RANGEL, nació el menor ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL, el día 05 de febrero de 2018 en la ciudad de Medellín, según serial No. 57894890 de la notaria primera del municipio de bello.

TERCERO: Mediante Escritura Pública No. 5.891 de julio 19 de 2022 de la Notaría 18 de Medellín, se protocolizó EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO

CUARTO: En dicho documento, las partes se obligan a determinadas responsabilidades de manera individual, obligaciones que el señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** está incumpliendo.

QUINTO: En el numeral 4.3 del “Acuerdo frente al menor” el señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** se compromete a aportar por concepto de alimentos a favor de su hijo en común, el menor Andrés Felipe Herrera Rangel, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), los cuales se consignarían dentro de los 5 días de cada mes, de los cuales se están adeudando así:

PERIODO ADEUDADO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ADEUDADO
2022/10		0	400,000
2023/02	16%	64.000	464,000
2023/03	16%	64.000	464,000
2023/04	16%	64.000	464,000
2023/05	16%	64.000	464,000
2023/06	16%	64.000	464,000
2023/07	16%	64.000	464,000
2023/08	16%	64.000	464.000

SEXTO: En el numeral 4.3.3 del mismo acuerdo el señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** se compromete a entregar el subsidio familiar al que tiene derecho por parte de la Caja de Compensación COMFAMA, personalmente a mi representada, mismos que nunca han sido aportados, generando mora en la obligación:

PERIODO ADEUDADO	VALOR DEL SUBSIDIO	VALOR ADEUDADO
2022/08	41,050	41,050
2022/09	41,050	41,050
2022/10	41,050	41,050
2022/11	41,050	41,050
2022/12	41,050	41,050
2023/01	46,300	46,300
2023/02	46,300	46,300
2023/03	46,300	46,300
2023/04	46,300	46,300
2023/05	46,300	46,300
2023/06	46,300	46,300
2023/07	46,300	46,300
2023/08	43,300	46,300

SEPTIMO: Conforme los lineamientos y exigencias legales, se está reclamando una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, más aún teniendo en cuenta que mi representada tiene 2 hijas estudiantes producto de una relación anterior, por las cuales debe velar, y mi representada devenga un salario mínimo, por lo tanto, se le complica cubrir todos los gastos con su solo ingreso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados solicito al Despacho muy respetuosamente, se sirva:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, con fundamento en lo acordado y protocolizado en la Escritura Pública No. 5.891 de julio 19 de 2022 de la Notaría 18 de Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

1.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de octubre de 2022.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de noviembre de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

2.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de febrero de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de marzo 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

3.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de marzo de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de abril 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

4.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de abril de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de mayo 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

5.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de mayo de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de junio 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

6.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de junio de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

7.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de julio de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de agosto 2023, fecha en la cual se hizo exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

8.

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), correspondientes a la cuota alimentaria causada y no satisfecha, del mes de agosto de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior rubro alimentario, desde el día 1º de septiembre 2023, fecha en la cual se hace exigible la respectiva cuota, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

9.

a. Por el pago del subsidio familiar de la Caja de Compensación COMFAMA, adeudado desde la fecha del acuerdo a la fecha de la presentación de esta demanda:

PERIODO ADEUDADO	VALOR DEL SUBSIDIO	VALOR ADEUDADO
2022/08	41,050	41,050
2022/09	41,050	41,050
2022/10	41,050	41,050
2022/11	41,050	41,050
2022/12	41,050	41,050
2023/01	46,300	46,300
2023/02	46,300	46,300
2023/03	46,300	46,300
2023/04	46,300	46,300
2023/05	46,300	46,300
2023/06	46,300	46,300
2023/07	46,300	46,300
2023/08	43,300	46,300

SEGUNDA: Consecuente con la pretensión que precede, solicito se sirva condenar al señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO, al reconocimiento y pago de todas las obligaciones que, a efecto de las presentes diligencias, en lo sucesivo y hasta su cabal y respectiva satisfacción llegaren a causarse, con fundamento en lo acordado y protocolizado en la Escritura Pública No. 5.891 de julio 19 de 2022 de la Notaría 18 de Medellín.

Sírvase condenar a pagar los intereses moratorios sobre la suma contenida en la Letra de Cambio, a la tasa máxima legal permitida según las fechas de causación.

TERCERA: Sírvase condenar al demandado en COSTAS (gastos y agencias en derecho) a que haya lugar dentro del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Copia de cedula de mi representada.
- Copia de cedula del demandado
- Escritura publica No. 5.891 de la Notaria 18 de Medellín
- Registro civil serial No. 57894890 (hijo menor de mi representada)
- Registro civil serial No. 0676583 (hija de mi representada)
- Registro civil serial No. 35276947(hija de mi representada)
- Certificado de estudio de Camila Andrea Suarez Rangel (hija de mi representa)
- Certificado de estudio de Leidys Johana Suarez Rangel (hija de mi representa)
- Acta de conciliación fallida del ICBF

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda ejecutiva, señor Juez de conocimiento, encuentra sustento en los Artículos 411 y ss. Y 1617 del Código Civil; Artículos 21, 25, 28 y siguientes que le sean concordantes, 82 y siguientes y concordantes, 90 y siguientes y concordantes, 116, 173, 372, 397, 422, 423, 424, 430, 431, 440, 442, 465, 598 y siguientes y concordantes del C. G.P. – Ley 1564 de 2012.

MEDIDA PREVIA CAUTELAR

Anexo a este escrito, me permito presentar oficio de medidas cautelares para que Usted, señor Juez competente, se sirva resolverlas simultáneamente conforme se establece por los Artículos 298, 598 y demás concordantes del C.G.P.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio del menor y la Cuantía la cual se estima en un valor CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.223.650), es Usted Señor juez el competente para conocer de este asunto.

Debe seguirse el trámite de la Sección Segunda, PROCESO EJECUTIVO - TÍTULO ÚNICO, Proceso Ejecutivo, CAPITULO I del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Diagonal 30 No. 35 sur 43 Int.304 Envigado Antioquia

Celular 3008458530

Correo electrónico: linamaria7920@hotmail.com

- Mi poderdante: Calle 121 No. 67 B 35 Boyacá las Brisas, Medellín

Cel 3215116191

Correo electrónico: dul-1024@hotmail.com

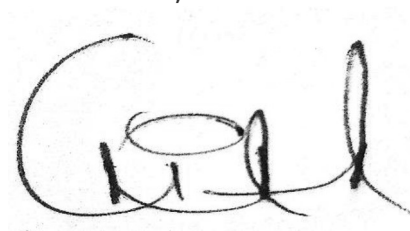
- El demandado: Transversal 38 AA No. 59 A 231 Piso 18, Bello Antioquia

Celular 3023893862

Correo electrónico: jhonherrera5518@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ

C.C. N° 43.109.402 de Bello Antioquia

T.P. N° 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DULCINA RANGEL MORALES C.C: 1.124.004.257 en representación de su hijo ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL NUIP 1.022.163.470

DEMANDADO: JHON FREDDY HERRERA CASTRO C.C: 98.713.052

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DULCINA RANGEL MORALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.004.257, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.109.402 portadora de la tarjeta profesional número 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de mi hijo **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** identificado con NUIP 1.022.163.470, en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.713.052, padre del menor, con pretensiones: **1.** Que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.713.052 y a favor de la señora **DULCINA RANGEL MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.004.257, en representación de mi hijo **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.223.650) contenidos en la escritura pública No. 5891 de la Notaría 18 de Medellín. **2.** Que se siga la ejecución por las cuotas de alimentos que se llegaren a generar mientras la obligación siga vigente y no se haya exonerado al demandado del pago de las correspondientes cuotas pactadas. **3.** Que se condene al demandado al pago de los intereses que por Ley debe asumir y de acuerdo a la clase de obligación contraída. **4.** Que se condene al demandado en gastos.

Mi apoderada queda ampliamente facultada con las generales del artículo 73 y ss. de la Ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso y autorizándolo expresamente para: radicar demanda, tramitar, sustituir, reasumir, recibir documentos, cancelar, transigir, conciliar, desistir, allanarse, aportar pruebas, tachar de falsedad un documento y/o testimonio, allegar documentos, interponer recursos, instaurar tutela, solicitar medidas

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

cautelares de embargo y secuestro, rematar bienes, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses.



Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


DULCINEA RANGEL MORALES

C.C. 1.124.004.257

Acepto.

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ

C.C: 43.109.402

T.P. 255.766 del C. S de la J

Celular: 3008458530

Correo electrónico: linamaria7920@hotmail.com

Diagonal 30 No. 35 Sur 43 envigado, Antioquia



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7323

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Medellín, compareció: DULCINA RANGEL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1124004257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dulcina Rangel M.



7323-1

dc022105b4

25/08/2023 14:39:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Cortes M.



JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

Notario (7) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dc022105b4, 25/08/2023 14:40:28

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DULCINA RANGEL MORALES C.C: 1.124.004.257 en representación de su hijo ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL NUIP 1.022.163.470

DEMANDADO: JHON FREDDY HERRERA CASTRO C.C: 98.713.052

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DULCINA RANGEL MORALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.004.257, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.109.402 portadora de la tarjeta profesional número 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de mi hijo **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** identificado con NUIP 1.022.163.470, en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.713.052, padre del menor, con pretensiones: **1.** Que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.713.052 y a favor de la señora **DULCINA RANGEL MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.004.257, en representación de mi hijo **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.223.650) contenidos en la escritura pública No. 5891 de la Notaría 18 de Medellín. **2.** Que se siga la ejecución por las cuotas de alimentos que se llegaren a generar mientras la obligación siga vigente y no se haya exonerado al demandado del pago de las correspondientes cuotas pactadas. **3.** Que se condene al demandado al pago de los intereses que por Ley debe asumir y de acuerdo a la clase de obligación contraída. **4.** Que se condene al demandado en gastos.

Mi apoderada queda ampliamente facultada con las generales del artículo 73 y ss. de la Ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso y autorizándolo expresamente para: radicar demanda, tramitar, sustituir, reasumir, recibir documentos, cancelar, transigir, conciliar, desistir, allanarse, aportar pruebas, tachar de falsedad un documento y/o testimonio, allegar documentos, interponer recursos, instaurar tutela, solicitar medidas

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

cautelares de embargo y secuestro, rematar bienes, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses.



Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


DULCINEA RANGEL MORALES

C.C. 1.124.004.257

Acepto.

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ

C.C: 43.109.402

T.P. 255.766 del C. S de la J

Celular: 3008458530

Correo electrónico: linamaria7920@hotmail.com

Diagonal 30 No. 35 Sur 43 envigado, Antioquia



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7323

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Medellín, compareció: DULCINA RANGEL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1124004257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dulcina Rangel M.



7323-1

dc022105b4

25/08/2023 14:39:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Cortes M.



JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

Notario (7) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dc022105b4, 25/08/2023 14:40:28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.124.004.257
NUMERO
RANGEL MORALES
APELLIDOS
DULCINA
NOMBRES
FIRMA
Dulcina Rangel M.
FOTOGRAFIA

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1984
MARGARITA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
07-SEP-2005 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ
P-4801000-68143822-F-1124004257-20051219 0012405353N 02 183266845

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **98.713.052**

HERRERA CASTRO

APELLIDOS

JHON FREDDY

NOMBRES

JHON FREDDY HERRERA C.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1985**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-ABR-2003 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Roda
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA RODA



A-0122000-01130703-M-0098713052-20200206

0069969120A 1

9911729752

Notaria 18
CANCELLADO

Doc. 8891 19 Julio 2022 Dr. Greg Hernandez

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (5.891).

ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Los Doctores DORIS MARIA CORREA ATEHORTUA y JUAN DAVID CÓRDOBA HERNÁNDEZ en representación de JHON FREDDY HERRERA CASTRO y DULCINA RANGEL MORALES.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), al Despacho de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Medellín, cuyo notaria encargada es la doctora CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO, (Res. No.8123 del 13-07-2022 de la SNR), compareció la doctora DORIS MARIA CORREA ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.556.352, titular de la tarjeta profesional número 83563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Medellín, con dirección electrónica dorismaria28@hotmail.com y el doctor JUAN DAVID CÓRDOBA HERNÁNDEZ, domiciliado en el municipio de Envigado, titular de la cédula de ciudadanía número 1.036.639.607 con tarjeta profesional número 270.062 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica juancordobah@gmail.com en los términos del poder especial conferido por los señores DULCINA RANGEL MORALES, con cédula de ciudadanía 1.124.004.257, domiciliada en Medellín, con dirección electrónica dul1024@hotmail.com y JHON FREDDY HERRERA CASTRO, vecino del municipio de Bello - Antioquia, titular de la cédula de ciudadanía 98.713.052, con dirección electrónica jhonherrera5518@gmail.com, calidad que se acredita con la presentación personal de los poderes, los cuales se encuentran vigentes a la fecha y manifiesta que sus poderdantes no han fallecido, los cuales se agregan al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifestó: ----- PRIMERO: Que comparece a otorgar el presente instrumento público contenido del mutuo acuerdo de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el efecto por el Artículo-34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.6.8.1 a 2.2.6.8.7, artículo 1820 del Código Civil numeral 5, modificado por artículo 25 de la Ley 1ra de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC009008081

W 20 F. 142



PC054426606

Notaria
Catalina Gutierrez Acevedo

14-01-22 PC009008081

KUTSOXBFA

25-05-22 PC054426606

LSWRVJ41PE

1976.

SEGUNDO: SOLICITUD: Que el día 31 del mes de mayo de 2022, los apoderados de los cónyuges **DULCINA RANGEL MORALES y JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, presentó en esta Notaria la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos, certificados de registro Civil de matrimonio de los cónyuges, así como los de nacimiento de éstos, documentos que se hacen parte del expediente, y el cual fue aceptado en este Despacho mediante Acta número 313 del 31 de mayo de 2022, conforme a los siguientes hechos.

HECHOS.

1. Los señores **DULCINA RANGEL MORALES y JHON FREDDY HERRERA CASTRO** contrajeron matrimonio civil en la **NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN** el día 10 de **NOVIEMBRE** de 2018, acto protocolizado mediante la Escritura Pública número 2.960 de la misma fecha e inserto en el Libro de matrimonios bajo el serial 07334066.
2. De la unión entre los señores **HERRERA - RANGEL** nació el menor **ANDRÉS FELIPE HERRERA RANGEL**, hecho ocurrido el día 05 de febrero de 2018 en la ciudad de Medellín e inscrito en el Libro de nacimientos bajo el serial 57894890 de la Notaría Primera del municipio de Bello – Antioquia.
3. Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, de ahí que con la celebración de su matrimonio se contrajo entre ellos una sociedad conyugal, misma que se encuentra sin liquidar.
4. Los cónyuges, de manera voluntaria y amparados en la causal 9ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modifica el artículo 154 del Código Civil, sobre **"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"** han decidido solicitar el divorcio de su matrimonio civil y han acordado con respecto a su hijo **ANDRÉS FELIPE HERRERA RANGEL**:

ACUERDO FRENTE AL MENOR

- 4.1. Que su custodia y cuidado personal queda en cabeza de la señora **Dulcina Rangel**, conservando el padre sus deberes de crianza, educación, orientación, dirección, formación de hábitos y disciplina con

República de Colombia



el menor.

4.2 Que la patria potestad continúa en cabeza de ambos progenitores, pues no existe decisión judicial que hubiere privado o suspendido a alguno de ellos de este derecho.

4.3 Que el padre aportará por concepto de alimentos a favor de su hijo ANDRÉS FELIPE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MENSUALES, que se consignarán dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros número 42022912610 de BANCOLOMBIA, cuya titular es la joven LEYDIS JOHANA SUÁREZ RANGEL (hija de la señora Dulcina Rangel). Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente a partir del primero de enero del año 2023 en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca para el salario mínimo legal.

4.3.1 Adicional a la cuota alimentaria el padre aportará dos mudas de ropa (incluyendo calzado) cada seis meses, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), monto que igualmente se incrementará en los términos que el Gobierno Nacional establezca para el salario mínimo legal a partir del año 2023.

4.3.2 Teniendo en cuenta que el menor se encuentra afiliado a la EPS SURA en calidad de beneficiario de su madre, se conviene que los gastos de salud y medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, serán cubiertos por partes iguales por ambos progenitores.

4.3.3 El subsidio familiar a que tiene derecho el señor Jhon Freddy Herrera Castro en la Caja de Compensación Familiar COMFAMA se entregará personalmente a la señora Dulcina Rangel Morales.

4.4 En cuanto a los gastos de recreación para el menor se acuerda que cada uno asumirá su costo en el momento en que él esté disfrutando con alguno de sus progenitores.

4.5 Teniendo en cuenta que no existe controversia entre los padres con respecto a las visitas a favor del menor Andrés Felipe, se conviene que el padre podrá visitar a su hijo cada que lo desee, siempre con previo aviso a la madre, ya que es con ella con quien el menor tiene actualmente fijado su lugar de residencia en la calle 121 #67B 35 piso 3, barrio Boyacá Las Brisas, en la ciudad de Medellín.

ACUERDO RESPECTO A LOS CONYUGES

1. Los cónyuges también han convenido con respecto a ELLOS.

1.1 que mantendrán residencia separada y respetarán la vida privada del otro.

1.2 que cada uno satisfará su propia manutención sin que exista obligación alimentaria entre ellos.

- 1.3 que la señora DULCINA RANGEL MORALES, de conformidad con el artículo 1775 del Código Civil, modificado por el artículo 61 del Decreto 2820 de 1974, renuncia expresamente a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, -----
- 1.4 que el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO asumirá, dada la renuncia a los gananciales que expresamente hace la señora DULCINA RANGEL MORALES, la totalidad del pasivo social que resulte a la disolución de la sociedad conyugal, -----
- 1.5 que por la causal del mutuo acuerdo prevista en el numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil, modificado por el artículo 25 de la Ley 1ª de 1976, procederán, a través del trámite notarial, a disolver y liquidar la sociedad conyugal que se contrajo por el hecho del matrimonio, en los términos que a continuación se exponen: -----

RELACIÓN DE BIENES ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA: APARTAMENTO NÚMERO 1843 PISO 18 TORRE 6 ETAPA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H., ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura Nro. 59 A 231 de la transversal 38AA, destinado a vivienda, con un área privada construida de 48,19 mtrs², un área total de 52,69 mtrs², altura 2,25 metros, ubicado en el piso dieciocho de la Torre 6, Etapa 4. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL SUROCCIDENTE, con muro que lo separa de la zona de circulación peatonal y con muro que lo separa del taco de escaleras; POR EL NOROCCIDENTE, con muros, ventanas y balcón que forman la fachada posterior de la torre 6; POR EL NORORIENTE, con muro que forma la fachada lateral derecha de la torre 6; POR EL SURORIENTE, con muro que lo separa del apartamento Nro. 1844, con muro que lo separa del gabinete de gas y con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la torre 6; POR EL NADIR, con losa que lo separa del piso diecisiete; POR EL CENIT, con losa que lo separa del piso diecinueve, puntos tomados del plano Nro. 93. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5464460 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE.

CÓDIGO CATASTRAL 0881001097000100051000900923

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO por compraventa que hiciera al señor ALEJANDRO RAMÍREZ ARANGO mediante la escritura pública número 15.936 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria 15 de Medellín, debidamente registrada el 21 de diciembre de 2021. -----

Para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble un avalúo comercial de NOVENTA MILLONES DE PESOS -----\$90.000.000

República de Colombia

PARTIDA SEGUNDA: PARQUEADERO NRO. 01206, hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H. ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura Nro. 59A-231 de la Transversal 38AA, destinado a parqueadero, con un área privada construida de 11,50 mtrs², altura 2,30 metros, ubicado en el primer piso de la Torre de parqueaderos Etapas 4 y 5. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero Nro.01205; POR EL NOROCCIDENTE, con muro de cierre; POR EL SUROCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero Nro. 01207, POR EL SURORIENTE, con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; POR EL NADIR, con losa sobre el terreno; POR EL CENIT, con losa que lo separa del Segundo Piso. Puntos tomados del plano Nro. 96.

A este inmueble le corresponde la **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5463790 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE. CODIGO CATASTRAL: 0881001097000100051000800253.**

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido mediante la escritura pública número 15.936 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, debidamente registrada el 21 de diciembre de 2021, por compra que el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO hicieron al señor ALEJANDRO RAMÍREZ ARANGO.

Para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble un avalúo comercial de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.

PARÁGRAFO PRIMERO: los inmuebles descritos hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H. ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura número 59 A -231 de la Transversal 38 AA, construido sobre el lote de terreno con matrícula número 01N-5455507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, cuya descripción y linderos figuran en dicho folio y en los documentos a que él se refiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H., se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura número 7.968 del 30 de junio de 2017, registrada el 25 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, adicionada mediante la escritura pública 9598 del 11 de junio de 2018, otorgada en la notaría 15 de Medellín y registrada el 03 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: se incluye la parte proporcional que a los inmuebles corresponde en las áreas comunes del edificio, según el reglamento y la Ley.

TOTAL ACTIVOS: CIENTO MILLONES DE PESOS \$100.000.000

PASIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323034834792, con un saldo al corte 02/03/2022 de \$7.825.928.71 a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC009008083

PC054426604

14-01-22 PC009008083

25-05-22 PC054426604

X6P5VMJHT

THOMAS GREG & SONS

nombre de la señora DULCINA RANGEL MORALES. -----

PARTIDA SEGUNDA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323036595888, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$5.308.027.48** a nombre de DULCINA RANGEL MORALES. -----

PARTIDA TERCERA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700719742, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$12.840.598.36** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA CUARTA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323036221568, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$4.319.861.14** a nombre de DULCINA RANGEL MORALES. -----

PARTIDA QUINTA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700660466, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$1.708.245.58** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA SEXTA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 4559830028336409, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$4.241.304.00** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA SÉPTIMA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5703692100038952, con un saldo al corte 02/03/2022 por **\$90.203.900.67** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA OCTAVA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700676645, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$3.851.160.26** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA NOVENA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700630170, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$7.058.691.52** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA DECIMA: crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700642209, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$4.542.834.86** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA DECIMAPRIMERA: crédito a favor de BANCOLOMBIA con número de producto 3660091787, con un saldo al corte 23 de marzo de 2022 por **\$78.939.320.00**, a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

PARTIDA DECIMASEGUNDA: crédito a favor de SUFI GRUPO BANCOLOMBIA con número de obligación 200000046022, con un saldo al corte 24 de marzo de 2022 por valor de **\$29.870.142.49**, a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. -----

TOTAL PASIVO ----- **\$250.710.015.07**

TRABAJO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta la renuncia a gananciales que expresamente formula la señora DULCINA RANGEL MORALES y la manifestación expresa del señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO de asumir la totalidad del pasivo social, se tiene: -----

HIJUELA ÚNICA: para el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO,

República de Colombia

identificado con la cédula de ciudadanía número 98.713.052, a quien se le adjudica por concepto de gananciales el ciento por ciento (100%) del activo y del pasivo social inventariado en la Relación de Bienes, a saber: -----

- **EL APARTAMENTO NÚMERO 1843 PISO 18 TORRE 6 ETAPA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H.**, ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura Nro. 59 A 231 de la transversal 38AA, destinado a vivienda, con un área privada construida de 48,19 mtrs², un área total de 52,69 mtrs², altura 2,25 metros, ubicado en el piso dieciocho de la Torre 6, Etapa 4. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5464460 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE.** -----

CODIGO CATASTRAL 0881001097000100051000900923

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO por compraventa que hiciera al señor ALEJANDRO RAMÍREZ ARANGO mediante la escritura pública número 15.936 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria 15 de Medellín debidamente registrada el 21 de diciembre de 2021. Este inmueble tiene un avalúo comercial de NOVENTA MILLONES DE PESOS ----- \$90.000.000.

- **EL PARQUEADERO NRO. 01206** hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H. ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura Nro. 59A-231 de la Transversal 38AA, destinado a parqueadero, con un área privada construida de 11.50 mtrs², altura 2,30 metros, ubicado en el primer piso de la Torre de parqueaderos Etapas 4 y 5. -----

A este inmueble le corresponde la **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5463790 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA NORTE.** -----

CODIGO CATASTRAL: 0881001097000100051000800253. -----

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido mediante la escritura pública número 15.936 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria 15 de Medellín, debidamente registrada el 21 de diciembre de 2021, por compra que el señor JHON FREDDY HERRERA CASTRO hiciera al señor ALEJANDRO RAMÍREZ ARANGO. ---Este inmueble tiene un avalúo comercial de DIEZ MILLONES DE PESOS ----- \$10.000.000.

PARÁGRAFO PRIMERO: los inmuebles descritos hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H., ubicado en el municipio de Bello, identificado con la nomenclatura número 59 A -231 de la Transversal 38 AA, construido sobre el lote de terreno con matrícula número 01N-5455507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, cuya descripción y linderos figuran en dicho folio y en los documentos a que él se refiere. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO ALEGRE P.H., se encuentra sometido al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO009008084

PC054426603

14-01-22 PO009008084

WQBURSE6DC

25-05-22 PC054426603

ER2VL81IAN

HOMAS GREG & BONS.

régimen de propiedad horizontal según escritura número 7.968 del 30 de junio de 2017, registrada el 25 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, adicionada mediante la escritura pública 9598 del 11 de junio de 2018, otorgada en la notaría 15 de Medellín y registrada el 03 de agosto de 2018. -----

PARÁGRAFO TERCERO: se incluye la parte proporcional que a los inmuebles corresponde en las áreas comunes del edificio, según el reglamento y la Ley. ---

- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323034834792, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$7.825.928.71**, a nombre de la señora DULCINA RANGEL MORALES. -----
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323036595888, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$5.308.027.48** a nombre de DULCINA RANGEL MORALES. -----
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700719742, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$12.840.598.36** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5900323036221568, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$4.319.861.14** a nombre de DULCINA RANGEL MORALES. -----
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700660466, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$1.708.245.58** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 4559830028336409, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$4.241.304.00** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5703692100038952, con un saldo al corte 02/03/2022 por **\$90.203.900.67** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700676645, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$3.851.160.26** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700630170, con un saldo al corte 02/03/2022 de **\$7.058.691.52** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA, número 5903037700642209, con un saldo al corte 02/03/2022 por valor de **\$4.542.834.86** a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO.
- crédito a favor de BANCOLOMBIA con número de producto 3660091787, con un saldo al corte 23 de marzo de 2022 por **\$78.939.320.00**, a nombre de JHON FREDDY HERRERA CASTRO. --

República de Colombia

- crédito a favor de **SUFI GRUPO BANCOLOMBIA** con número de obligación 200000046022, con un saldo al corte 24 de marzo de 2022 por valor de **\$29.870.142.49**, a nombre de **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**.

COMPROBACIÓN

TOTAL ACTIVO A ADJUDICAR	\$100.000.000
TOTAL PASIVO	\$250.710.015,07
DEFICIT	\$150.710.015,07
SUMAS IGUALES	\$250.710.015,07

- 1.1 que el acuerdo pactado en este instrumento público en relación con la liquidación de la sociedad conyugal es inmodificable y no podrá someterse a decisión jurisdiccional, de ahí que ambos renuncian a promover acciones judiciales para pedir revisión, nulidad, ajustes, aclaraciones, y se declaran entre sí a paz y salvo por todo concepto, -----
- 1.2 que responderán solidariamente ante terceros por los créditos que hubieren adquirido con anterioridad a la fecha de otorgamiento de esta escritura pública y que no estén relacionados en este instrumento público, -----
- 1.3 que los créditos adquiridos con posterioridad a esta liquidación correrán de cuenta exclusiva de quien los contrae, -----
- 1.4 que dejan liquidada la sociedad conyugal que existió con ocasión de su matrimonio, se declaran a paz y salvo entre sí por todo concepto y en forma particular por gananciales, restituciones y compensaciones, señalando en forma expresa que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro. -----

TERCERO: Aceptación y Renuncia: Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo a la ley que regula la materia, los exponentes se declaran recíprocamente en paz y a salvo por todo concepto relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal que se formó en virtud de su matrimonio. Que en esta forma queda definitivamente liquidada la sociedad conyugal que se formó entre ellos conforme a la Ley, que se declaran a paz y salvo entre sí por concepto de gananciales, restituciones y recompensas y que dan a este acto el valor y efecto de una transacción, como cosa juzgada. -----

CUARTO:: Que como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes que cada uno consiga en lo sucesivo, se radicarán en su patrimonio, sin que el otro adquiera algún derecho sobre ellos, igual cosa sucederá con las deudas, esto es, será responsabilidad personalmente de ellas, sin que el otro cónyuge sea solidario o responsable con respecto a ellas. -----

QUINTO: Que en virtud de las cláusulas anteriores, por medio del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC009008085

PC054426602

CL/KNBMTGSD 14-01-22 PC009008085

9VKE38PWXC

25-05-22 PC054426602

THOMAS GREG & SONS

instrumento se declara LIQUIDADA la sociedad conyugal y a paz y salvo entre sí por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio.-----

SEXTO: AUTORIZACIÓN: El suscrito Notario 18 del Circulo de Medellin, autoriza el presente instrumento con los apoderados, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.-----

SEPTIMO: CONCEPTO DEL DEFENSOR DE FAMILIA: De conformidad con el Art. 84 a 88 del Decreto 19 de 2012, se envió comunicación escrita al Defensor de Familia el día 2º de JUNIO de 2022, para que éste se manifestara sobre la situación de la menor de edad, el cual respondió, dentro del término perentorio que establece la ley, mediante Radicado 202231004000125171 de la Defensora de Familia Centro Zonal Aburrá Norte Yuliana Valdés Duque, emitiendo CONCEPTO FAVORABLE, dejando constancia de esta circunstancia en el presente instrumento.-----

OCTAVO: INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: Una vez inscrita la escritura pública de Divorcio de matrimonio Civil, en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005. -----

NOVENO: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas de ciudadanía y demás datos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.=====

DECIMO: ACEPTACIÓN: Los apoderados de **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** y **DULCINA RANGEL MORALES**, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a Ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. =====

Se presentaron los siguientes documentos: Solicitud de divorcio o poder debidamente diligenciado, Folio de registro civil de matrimonio y Folio de Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges y del hijo, Convenio entre los cónyuges.-----

República de Colombia



SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS EN LA HOJAS NOTARIALES NUMEROS PO 009008081, 009008082, 009008083, 009008084, 009008085, 009008086.

PAZ Y SALVOS: POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION NUMEROS 994227 y 994232, ..., EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA EL DIA 26 DE MAYO DE 2022, VALIDOS HASTA 31/12/2022, RESPECTIVAMENTE.

AVALUO TOTAL: \$ 73.768.000. ASI: APTO 1843: \$68.044.000.

PARQUEADERO 1206: \$5.724.000. LO AGREGADO FUERA DE MARGEN SI VALE.

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: Bajo la gravedad de juramento manifiestan las partes que el edificio no cuenta con administrador, y en caso de llegar a existir alguna expensa, se hacen solidariamente responsables (art.29 Ley 675/2001).

PARAGRAFO: "Según artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre 2019, los otorgantes de la presente escritura declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la presente escritura no ha sido objeto de pactos privados en los que se manifieste un valor diferente. De igual manera declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La presente declaración la hacemos de manera clara, libre y espontánea, sin que medie responsabilidad del notario" ENMENDADO: "BELLO-ANTIOQUIA EL DIA 26 DE MAYO DE 2022, VALIDOS HASTA 31/12/" SI VALE.

Derechos Notariales: \$432.474. RESOLUCION 755 DE 2022 - Aporte Superintendencia de Notariado y registro y Fondo Nacional. \$ 21.400 Iva. \$ 104.856

Los comparecientes manifiestan que aceptan la notificación electrónica.

Confirmado Stradata.

DORIS MARIA CORREA ATEHORTUA

C.C. 43.856.352

T.P. 88563

Dirección: Calle 52 #47-28

Teléfono: 300 7669199

Correo Electrónico: dorismaria28@hotmail.com

Municipio: Medellín

Ocupación: Abogada

confirmado
biométrico

PO009008086

PC054426601

14-01-22 PO009008086

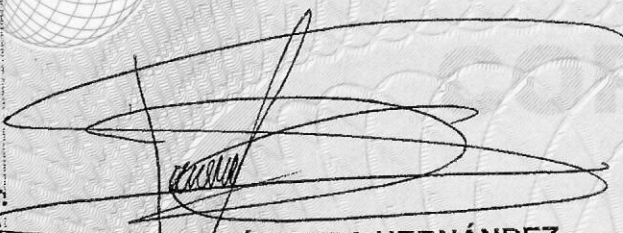
EBSK5Y3IPL

WDTNMS30XE

25-05-22 PC054426601

THOMAS GREG & SONS

Confirmado
Biométrico


JUAN DAVID CÓRDOBA HERNÁNDEZ

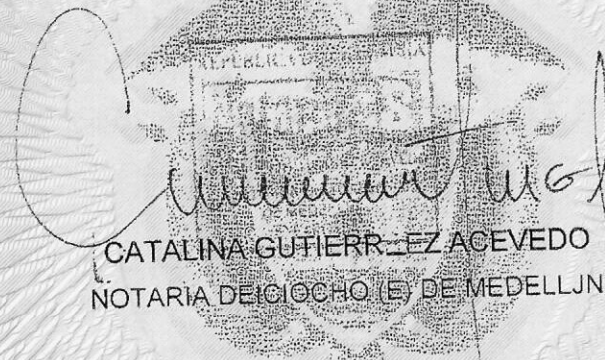
C.C. 1036639607

T.P. 270.062

Dirección: Carilva 46A #C9 Sur E. Municipio: Medellín

Teléfono: 3004785011 Ocupación: Abogado

Correo Electrónico: *Juancordobah@gmail.com*


CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DE OCHO (8) DE MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

Es fiel y PRIMER EJEMPLAR de la Escritura Publica número **5891** de fecha 19 del mes **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que fue tomada de su original y se expide en 07 Hojas útiles.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR :

DULCINA RANGEL MORALES

C.C 1.124.004.257

Dada en **MEDELLIN**, hoy **08** del mes de **AGOSTO** del año 2022



HECTOR IVAN TOBÓN RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO
DE MEDELLIN

E MAIL dieciochomedellin@supernotariado.gov.co
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

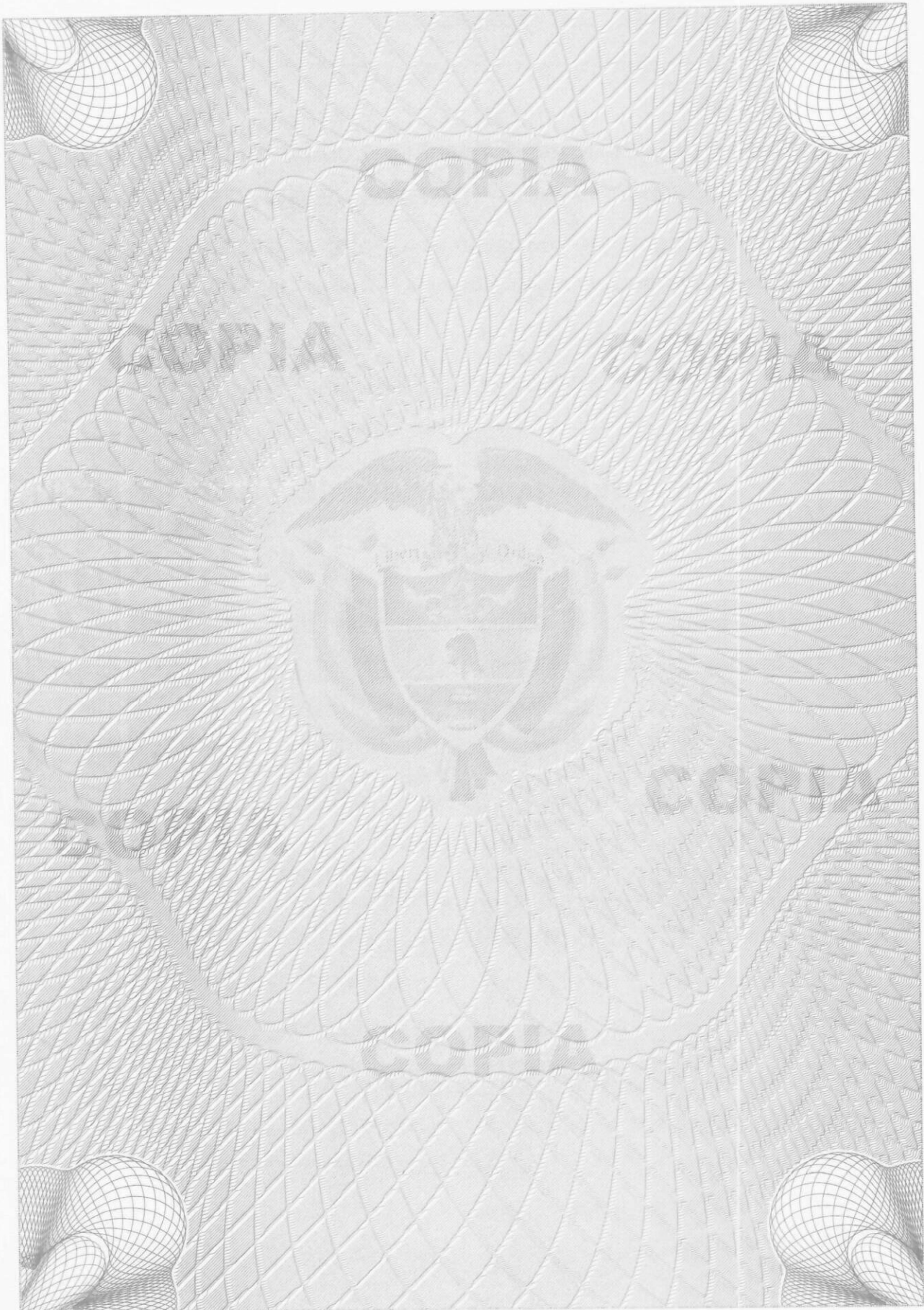


PC054426967

25-05-22 PC054426967

4L3AS6CSFB

31 THOMAS GREG & SONS





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

57894890

NUIP 1.022.163.470

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 6 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 BELLO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - BELLO

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
HERRERA RANGEL
Nombre(s)
ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2018 Mes FEB Día 05 MASCULINO 0 POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 14589415 - 7

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

RANGEL MORALES DULCINA
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 1.124.004.257 COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

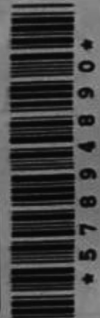
HERRERA CASTRO JHON FREDDY
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC 98.713.052 COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos
RANGEL MORALES DULCINA
Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 1.124.004.257

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes FEB Día 03 LILIANA MARIA GUTIERREZ CASTANO



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1121534528

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

0676583

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código X 6 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, LA GUAJIRA, MAICAO.

Datos del inscrito

Primer Apellido SUAREZ Segundo Apellido RANGEL
Nombre(s) CAMILA ANDREA

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes DIC Día 07 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo "B" Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA, LA GUAJIRA, MAICAO.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A-716258

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RANGEL MORALES DULCINA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 1.124.004.257
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SUAREZ CERPA ARNULFO RAFAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 17.901.496
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SUAREZ CERPA ARNULFO RAFAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 17.901.496
Firma Arnulfo Suarez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes ABR Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE LUIS GUTIERREZ GONZALEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JOSE LUIS GUTIERREZ GONZALEZ

Nombre y firma

Arnulfo Suarez
Firma

ESPACIO PARA NOTAS

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE MAICAO
• LA GUAYIA •

Es fiel copia tomada del Indicativo Serial

del *Indicativo* Solicitada personalmente

por: *José Pedrozo*

C.C. *06085640* válida para *Forense*

(Art. 115 del CPC)

22 AGO. 2012

Maicao:

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO

José F. G.



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Nacimiento
Analis Suarez Corpa
56085106
Parentesco.

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO

Notaria Unica de Maicao
La Guajira
Jasmine Mendoza López
Notaria (B)

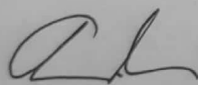
Constancia N° 3456

La Rectora de la institución Educativa Tomas Cadavid plantel Oficial del Municipio de Bello, aprobado por Resolución de fusión de Establecimientos de 15166 de Octubre 30 de 2002 (COLEGIO TOMAS CADAVID Y ESCUELA SAN JOSE OBRERO), y resolución de aprobación del proyecto Educativo Institucional PEI Nro. 01648 de 17 de Noviembre de 2010 que autoriza para impartir educación para los niveles de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.

HACE CONSTAR QUE:

Que SUAREZ RANGEL CAMILA ANDREA identificado(a) con T.I. No. 1121534528 de BELLO, se matriculó en este plantel para cursar el Grado Undécimo Bachillerato Académico, durante el período escolar del año 2023 MATRÍCULA 181213 Folio de Matrícula 1213 Intensidad horaria semanal: 30

Dado en Bello, 23 de enero de 2023



AIDA DE LOS MILAGROS BETANCUR MIRA
C.C. 43438555 BELLO, ANTIOQUIA
Rectora



Para comprobar la validez de este documento escanee con su móvil la imagen con el código QR o digite en su navegador:
<https://validardocumento.master2000.net/?token=a146031db7d328cbfca45c899246bcff62814d63>



AÑO:	MES	DÍA	PERIODO	ESTUDIANTE ID: 100231450 TI 1006743674	RESPONSABLE	
2023	06	30	202360	LEYDIS JOHANA SUAREZ RANGEL	LEYDIS JOHANA SUAREZ RANGEL	
CONCEPTOS				CARGOS	PAGOS	BALANCES
MATRICULA PREGRADO PRE				\$3,561,000		\$3,561,000
TOTALES				\$3,561,000	\$0	\$3,561,000
VALOR A CANCELAR HASTA 21.07.2023						\$3,561,000
VALOR A CANCELAR HASTA 28.07.2023						\$3,667,830
VALOR A CANCELAR HASTA 04.08.2023						\$3,774,660
-Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional						
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIANTE						

ESTUDIANTE ID: 100231450 TI 1006743674 LEYDIS JOHANA SUAREZ RANGEL
RESPONSABLE: LEYDIS JOHANA SUAREZ RANGEL

HASTA
2023/07/21



(415) 7707233521731 (8020) 0000851001163220 (3900) 03561000 (96) 20230721

REALICE EL PAGO EN BANCO DE BOGOTA BANCO DAVIVIENDA		
FECHA	TOTAL A PAGAR	
21.07.2023	\$3,561,000	
28.07.2023	\$3,667,830	
04.08.2023	\$3,774,660	
RELACION DE CHEQUES		
C. BCO.	No. CHEQUE	C. CHEQUES
VALOR		
EFFECTIVO		
CH DE ESTE BCO		
TOTAL A PAGAR		

HASTA
2023/07/28



(415) 7707233521731 (8020) 0000851001163220 (3900) 03667830 (96) 20230728

HASTA
2023/08/04



(415) 7707233521731 (8020) 0000851001163220 (3900) 03774660 (96) 20230804

DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES
Medellín, 12 de julio de 2023

RADICADO SIM: 1763430571
BENEFICIARIO: **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL**

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESPECTO A
REVISIÓN DEL ACUERDO CONSAGRADO
EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 5891
DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN
FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES,
VISITAS
DANDO CUMPLIMIENTO A
LA LEY 1098 DE 2006 Y LEY 1878 DE 2018**

ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA O FALLIDA

En Medellín, el día **doce (12) de julio** de 2023 a las **08:00 a.m.**, el Despacho de la Defensoría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de conciliación en materia de **REVISIÓN DEL ACTA CONSAGRADA EN LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN – ESCRITURA PUBLICA No. 5891 DEL 19 DE JULIO DE 2022 PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS** a favor del **NNA ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL**, R.C. No. 1.022.163.470. Nacido el día 05 de febrero de 2018 de Medellín.

El día de la audiencia de conciliación se hizo presente el progenitor, señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO C.C.** No. 98.713.052 de Bello – Antioquia. (jhonherrera5518@gmail.com). Reside en la TRANSVERSAL 38 AA No. 59 – A – 231. APARTAMENTO 1843. TORRE 6. UNIDAD PUERTO ALEGRE – BELLO – ANTIOQUIA. CELULAR: 302 – 389 38 62. Estado civil unión libre con la señora MANUELA CORREDOR. Tiene un hijo. Grado de escolaridad ingeniero de sistemas. Trabaja en FIVE SAS como representante legal, socio. Tiene unos ingresos económicos mensuales promedio de un salario mínimo. Vive actualmente con la compañera permanente. Vive en casa propia.

El día de la audiencia de conciliación se hizo presente la progenitora, señora **DULCINA RANGEL MORALES C.C.** No. 1.124.004.257 de Maicao – Guajira. (dul-1024@hotmail.com). Reside en la CALLE 121 No. 67 – B – 35. TERCER PISO. BOYACA LAS BRISAS – MEDELLIN. CELULAR: 321 – 511 61 91. Estado civil soltera. Tiene tres hijos. Grado de escolaridad bachiller. Trabaja en UNIENLACES ASOCIADOS como secretaria. Devenga un salario mínimo. Vive actualmente con los tres hijos. Vive en casa propia.

La presente audiencia fue solicitada por el señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO** en consecuencia, el Despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

Como conciliadora actúa la Defensora de Familia **GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR** portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.160 del C.S. de la J., quien instruye a las partes sobre la conciliación como forma de solución de conflictos, sus consecuencias, la obligatoriedad de los compromisos que en ella se adquieran, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la dinámica de la misma.

Luego de un dialogo entre los progenitores, NO LOGRARON LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO razón por la cual continúa vigente el ACUERDO firmado mediante la Escritura de la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DULCINA RANGEL MORALES C.C: 1.124.004.257
DEMANDADO: JHON FREDDY HERRERA CASTRO C.C: 98.713.052

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Respetado señor juez:

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.109.402, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliada en envigado; actuando como apoderada judicial de la señora **DULCINA RANGEL MORALES**, en representación de menor **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL** por medio del presente escrito solicito se sirva **DECRETAR** como medida cautelar previa y antes de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, la siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito muy comedidamente se digne **DECRETAR** medida cautelar de EMBARGO de la Cuenta de Ahorros **BANCOLOMBIA** No. 36275284585 que encuentra registrada a nombre del demandado **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, hasta el monto que usted considere pertinente. La anterior medida conforme lo norma el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P
2. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado marca MAZDA, modelo 2024, color plata estelar, N.º motor P540639063, N.º chasis 3MDDJ2HAARM409435, placas LZX015

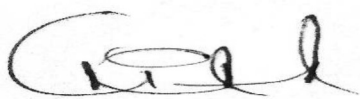
ANEXOS

- Certificado de RUNT

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

Sírvase ordenar la CAUCIÓN correspondiente para la medida cautelar que proceda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Maria Aramburo Hernandez', with a stylized, cursive script.

LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ

C.C. N° 43.109.402 de Bello, Antioquia

T.P. N° 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

LZX015

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10029233597

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

2 HATCHBACK

MODELO:

2024

COLOR:

PLATA ESTELAR

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

P540639063

NÚMERO DE CHASIS:

3MDDJ2HAARM409435

NÚMERO DE VIN:

3MDDJ2HAARM409435

CILINDRAJE:

1496

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

31/05/2023

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO ENVIGADO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5